JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5777, que libera de pago de impuesto sobre estampillas y del depósito de fianza, la fabricación y venta de cigarros de producción nacional.

(G. O. Nº 8633, del 5 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5777

Art. 1.—Queda liberada la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto.

Art. 2.—En consecuencia, quedan suprimidos los ordinales a), b), c) y d) del artículo 1ro. de la Ley Nº 858, de fecha 13 de marzo de 1935, restablecidos por la Ley Nº 3757, del 12 de febrero de 1954, y modificados los dos primeros por la Ley Nº

3827, del 14 de marzo del 1954, así como queda derogada cualquier disposición que le sea contraria en la referida Ley Nº 853.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales.
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5778, que declara la Autonomía de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. Nº 8633, del 5 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 5778

CONSIDERANDO: que uno de los problemas fundamentales de la humanidad es el de la juventud, especialmente en lo relativo a su educación que debe corresponder al intenso y debido desarrollo del proceso mediante el cual el hombre obtiene la formación que lo capacita para actuar constructivamente como un ciudadano útil a su Patria siendo custodio del pensamiento y de los principios fundamentales de la vida de la Nación;

CONSIDERANDO: que la enseñanza universitaria debe efectuarse y mantenerse fuera del dominio de las limitaciones estatales para que la misión de la Universidad sea y quede enmarcada en el orden institucional con el fin de que el estudiante adquiera la cultura que lo capacite enteramente para que pueda cumplir la misión esencial que le corresponde en provecho de nuestro país y que la sociedad requiera para la defensa de los valores espirituales, intelectuales y morales de la dominicanidad;

CONSIDERANDO: que el concepto y la realización de la libertad orgánica es indispensable para que sea alcanzada y